

Azcapotzalco, Ciudad de México a 26 de septiembre de 2022.

1

Oficio No. ALCALDÍA-AZCA/2022- 582

ASUNTO: Respuesta a Punto de Acuerdo.

DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

Me refiero al Punto de Acuerdo aprobado por el H. Congreso de la Ciudad de México, en su sesión celebrada en fecha 13 de julio de 2022, por el que se exhorta a la suscrita en mi calidad de Alcaldesa de Azcapotzalco, en los siguientes términos:

“Primero. Se exhorta a la titular de la Alcaldía Azcapotzalco, Margarita Saldaña Hernández, para que rinda un informe pormenorizado a esta Soberanía sobre el evento ‘Reunión por el Fortalecimiento de la Unidad de Azcapotzalco’, detallando quienes participaron éste, en que instalaciones se realizó y el origen de los recursos para su realización y difusión.

Segundo. Se exhorta a la titular de la Alcaldía Azcapotzalco, Margarita Saldaña Hernández, para que, se abstenga de violar la normatividad electoral en cuanto a promoción personalizada, actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos.

...”

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 8, 9, 14, 16, 35, fracción III, 122 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se da respuesta como sigue:

I. **LA SUSCRITA NO ORGANIZÓ** ya sea a título personal o en mi calidad de alcaldesa en Azcapotzalco, **el evento denominado “Reunión por el Fortalecimiento de la Unidad en Azcapotzalco”**.

2

II. **En respuesta a la invitación** de la Concejal Aida Elena Beltrán Sánchez, **asistí al evento** denominado “Reunión por el Fortalecimiento de la Unidad en Azcapotzalco”, **el día 7 de julio de 2022**, aproximadamente a las 20:00 hrs., llevado a cabo en el inmueble denominado Salón Pagés Llergo, ubicado en Calzada Camarones número 494, colonia el Recreo, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México. En virtud de ser sólo una invitada, no puedo dar cuenta de las personas que asistieron al mismo.

III. **La Alcaldía Azcapotzalco no destinó recursos públicos a dicho evento.**

Sobre el particular, es pertinente comunicar que, con fecha 23 de junio de 2022, **la Concejal Aida Elena Beltrán Sánchez, solicitó** mediante oficio Número ALCALDÍA-AZCA/CA/AEBS/2022-032, **autorización para utilizar el Salón Pagés Llergo**, ubicado en Calzada Camarones número 494, colonia el Recreo, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, **pagando para tal efecto, por concepto de aprovechamientos 1.2.3.1.4 “Teatros y Auditorios, Foros Cerrados y Salones de Fiestas”, la cantidad de \$5,892.00 (Cinco mil ochocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N).**

IV. **La reunión de mérito, para la que suscribe, no resulta distinta a muchas otras** a las que asisto para escuchar y platicar con vecinos, o a las **que los mismos vecinos realizan al amparo del Derecho Humano de asociarse y/o reunirse pacíficamente.**

El derecho humano a que me refiero se consagra el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; toda autoridad está obligada a promover, respetar, proteger y garantizar, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, acorde lo señala el artículo 1º de nuestra Carta Magna, mismos que a la letra disponen:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución** y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

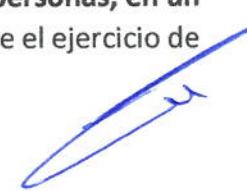
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...”

“Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.”

Sobre este derecho humano, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que consiste en que **todo individuo pueda congregarse o agruparse con otras personas, en un ámbito privado o público y con la finalidad lícita que se quiera**, siempre que el ejercicio de este derecho se lleve a cabo de manera pacífica, a saber:



“Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 164995

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. LIV/2010

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Marzo de 2010, página 927

Tipo: Aislada

4

LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN. SUS DIFERENCIAS.

El derecho de libertad de asociación consagrado en el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no debe confundirse con la libertad de reunión prevista en el mismo artículo constitucional. El primero es un derecho complejo compuesto por libertades de índole positiva y negativa que implica entre varias cuestiones la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección. En cambio, la libertad de reunión, aunque es un derecho que mantiene íntima relación con el de asociación, consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse con otras personas, en un ámbito privado o público y con la finalidad lícita que se quiera, siempre que el ejercicio de este derecho se lleve a cabo de manera pacífica. La diferencia sustancial entre ambos derechos es que la libertad de asociación implica la formación de una nueva persona jurídica, con efectos jurídicos continuos y permanentes, mientras que una simple congregación de personas, aunque puede compartir los fines u objetivos de una asociación, se caracteriza por una existencia transitoria cuyos efectos se despliegan al momento de la reunión física de los individuos.

Amparo en revisión 2186/2009. Álvaro Jesús Altamirano Ramírez. 13 de enero de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán.”

En esta lógica, el acudir a una reunión de conciudadanos como invitada -al amparo del derecho humano ya detallado-, no puede dársele una connotación distinta a la atención que de forma cotidiana y dedicada damos a los ciudadanos a quienes servimos.

Lo anterior es aún más evidente, si se contempla que tal asistencia no tuvo ningún tipo de promoción especial de mi persona.

- V. Finalmente, acorde a lo dispuesto por el artículo 207, de la Ley Orgánica de Alcaldías, las y los integrantes de las Alcaldías, debemos informar y consultar a los habitantes de la alcaldía, promover la participación ciudadana, actuar con transparencia y rendir cuentas, facilitar mecanismos de participación ciudadana; recibir y atender peticiones, propuestas o quejas; realizar recorridos para recabar opiniones y propuestas; informar a las y los habitantes de la demarcación las acciones realizadas con motivo de la gestión; promover la participación ciudadana, presentar informes públicos, entre otras formas de contacto y atención ciudadana.

5

En virtud de lo expuesto es que, el actuar de la que suscribe en el caso de mérito, se encuentra totalmente ajustado a derecho.

**CORDIALMENTE
LA ALCALDESA EN AZCAPOTZALCO**

MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ.

MAOO/DJBT